



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Demanda ejecutiva de alimentos N° 00011 – 2021 - Demandante: Diana Xilena León López - Demandado: Edwin Hernando León Rodríguez

Por competencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia y el artículo 90 del Código General del Proceso se avoca el conocimiento del presente Ejecutivo Singular de Alimentos, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda ejecutiva de mínima cuantía de alimentos, reúne los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago en favor de Diana Xilena León López identificada con C.C.N° 1.016.040.894, quien actúa en representación del menor Edwin.J.L.L. y contra el señor Edwin Hernando León Rodríguez identificado con C.C.N°1.033.710.826, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de siete millones un mil ciento cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$7.001.145), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos y vestuario, vencidas.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior que se llegaren a generar hasta la fecha en que se verifique el pago en su totalidad.

En consideración a lo previsto en el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone impedir la salida del país al demandado Edwin Hernando León Rodríguez identificado con C.C.N° 1.033.710.826 hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 de dicha norma, cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para excepcionar.

Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3. No. 4-22
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia a Diana Xilena León López identificada con C.C.Nº1.033.710.826, en representación del menor Edwin J.L.L.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
1 8 0 3 2 0 2 1

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

007

de esta ciudad de Villagomez

en: Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Demanda de Pertenencia N° 00008-2021 – Demandantes: Luis Carlos Perilla Buitrago y José Antonino Perilla Buitrago – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas

Por ser subsanada en debida forma y reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderada judicial por Luis Carlos Parilla Buitrago identificado con C.C.N° 3.119.166 y José Antonino Perilla Buitrago identificado con C.C.N° 3.118.832 – Demandados: herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y Personas indeterminadas.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que el demandado Ángel María Díaz Jiménez quien se identificaba con C.C.N° 1.646.339 (Falleció), se ordena el emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez quien se identificaba con C.C.N° 1.646.339 y Personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho, sobre un lote de terreno que consta de nueve mil quinientos seis metros cuadrados (9.506 MTS 2), que hace parte del predio de mayor extensión denominado “San José” ubicado en la vereda la Argentina del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 170-15290, código catastral 00-00-00-00-0004-0133-0-00-00-0000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 15290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe a este Despacho Judicial, el estado de vigencia de cédula de demandado Ángel María Díaz Jiménez identificado con C.C.N° 1.646.339, en caso de haber fallecido, allegar copia del registro de defunción.

Séptimo: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Octavo: Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con C.C.N° 20.800.524 y T.P.N° 129.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

18032021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

007

CE 850 MIS: 2 10/08/21

El/la Secretario(a),

Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3 N° 4-22
jpmplavillagomez@ceridoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Demanda de Pertenencia N° 00009-2021 – Demandantes: Cecilia Delgado y Luis Eduardo Herrera Sáenz – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas

Por ser subsanada en debida forma y reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderada judicial por Cecilia Delgado identificada con C.C.N° 39.718.120 y Luis Eduardo Herrera Saenz identificado con C.C.N° 4.099.078 – Demandados: herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y Personas indeterminadas.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que el demandado Ángel María Díaz Jiménez quien se identificaba con C.C.N° 1.646.339 (Falleció), se ordena el emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez quien se identificaba con C.C.N° 1.646.339 y Personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho, sobre un lote de terreno que consta de cuatro mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados (4.985 mt²) que hace parte del predio de mayor extensión denominado "Santa Ana" ubicado en la vereda la Argentina del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 170-7908, código catastral 00-00-00-00-0004-0073-0-00-00-0000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 7908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

12

Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe a este Despacho Judicial, el estado de vigencia de cédula de demandado Ángel María Díaz Jiménez identificado con C.C.N°1.646.339, en caso de haber fallecido, allegar copia del registro de defunción.

Séptimo: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Octavo: Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con C.C.N° 20.800.524 y T.P.N° 129.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

MARÍA-FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
18032021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO

007

Secretaría (a).

Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3 N° 4-22
jprmpavillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co